



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE RIBADESELLA

*ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la flexibilización de horarios de cierre de establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el municipio de Ribadesella, en atención a las fiestas locales y eventos singulares.*

#### Anuncio

Con fecha 30 de marzo de 2016 se aprobó inicialmente por el Ayuntamiento Pleno la Ordenanza Reguladora de la flexibilización de horarios de cierre de establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Municipio de Ribadesella, en atención a las fiestas locales y eventos singulares.

Con fecha 13 de abril de 2016 se publica en el BOPA anuncio de aprobación inicial de la citada ordenanza, así como en el tablón de edictos municipal y en el tablón de edictos de la sede electrónica, abriéndose un período de información pública de treinta días hábiles, a los efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

Finalizado el período de información pública, que concluyó el 19 de mayo de 2016, se presentó una alegación el día 10 de mayo de 2016, con número de Registro de Entrada 3012.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 29 de junio de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

*"Primero.*—Desestimar la alegación presentada por don Juan Carlos Gutiérrez Martínez y doña Wilma Traviesa Fernández el 10 de mayo de 2016, reg. 3012, por los motivos expuestos.

*Segundo.*—Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Flexibilización de Horarios de Cierre, de Establecimientos, Locales e Instalaciones para Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el Municipio de Ribadesella, en Atención a las Fiestas Locales y Eventos Singulares.

*Tercero.*—Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de la Flexibilización de Horarios de Cierre, de Establecimientos, Locales e Instalaciones para Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, en el Municipio de Ribadesella, en Atención a las Fiestas Locales y Eventos Singulares en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*Cuarto.*—Facultar a la Sra. Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto."

ORDENANZA REGULADORA DE LA FLEXIBILIZACIÓN DE HORARIOS DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES E INSTALACIONES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS, EN EL MUNICIPIO DE RIBADESELLA, EN ATENCIÓN A LAS FIESTAS LOCALES Y EVENTOS SINGULARES

#### Preámbulo

La Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el Principado de Asturias, establece, en su artículo 22, que los Ayuntamientos, mediante la oportuna ordenanza municipal y en los términos que se prevean en el reglamento regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, podrán establecer ampliaciones de horario en atención a la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares. En su disposición transitoria séptima señalaba los horarios de apertura y cierre que han de regir en los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas mientras no se regulen reglamentariamente los mismos.

El Reglamento de desarrollo de la Ley 8/2002 de 21 de octubre, regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, se concretó por medio del Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, que en su artículo 6 señala que los horarios de apertura y cierre aplicables establecidos con carácter general en el artículo 2 del citado Decreto, podrán ser ampliados por los Ayuntamientos respectivos mediante la oportuna Ordenanza Municipal, en todo o en parte del territorio del Concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquéllas.

Por otra parte, en el Decreto 91/2004 de 11 de noviembre, se establece el catálogo de espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias.

La Ordenanza se estructura en un título preliminar y un título que regula la ampliación general de horarios con ocasión de las fiestas locales.

En base a lo anterior se formula la presente Ordenanza.



## Título preliminar

### Artículo 1.—*Objeto.*

1. El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia municipal regulada en los artículos 22 de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y 6 del Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, por el que se regula el régimen de horarios de los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas en el Principado de Asturias de ampliación del régimen de horarios de apertura y cierre aplicable a los establecimientos, locales o instalaciones establecido con carácter general en todo o en parte del territorio del concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquéllas.

## Título I. Ampliación de horarios con ocasión de fiestas locales

### Artículo 2.—*Ampliación de horarios con ocasión de fiestas locales.*

Teniendo en cuenta la importante afluencia de turistas y visitantes que tiene Ribadesella en ciertos momentos del año, y la tradición existente en este Concejo en cuanto a la celebración de fiestas populares o actividades singulares, se establece la siguientes ampliaciones de horario de cierre aplicable a los establecimientos, locales o instalaciones del Concejo, respecto a la establecida en la normativa vigente en el Principado de Asturias.

En este sentido, el Ayuntamiento de Ribadesella, al margen de los días fijados con horario de cierre especial en el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, autorizará la flexibilización del horario de cierre de los establecimientos, locales o instalaciones del municipio (respecto al que tengan fijado según su respectiva licencia de apertura), en los siguientes días:

1. El día anterior víspera de los días correspondientes a las fiestas locales del Concejo determinadas cada año.
2. El día anterior víspera de la festividad de Reyes (5 de enero).
3. Los días correspondientes a la Semana Santa: jueves Santo, viernes Santo y sábado Santo.
4. Los días que correspondan a los señalados en los programas festivos en cada localidad con ocasión de las fiestas patronales o tradicionales, y sólo en los establecimientos, locales o instalaciones de la localidad en el que se celebren.
5. Los días martes, miércoles, jueves, viernes, y sábado correspondientes a la semana de celebración de la Fiesta de Las Piraguas.
6. Un máximo de cinco días adicionales por año, que se fijarán mediante Resolución de Alcaldía en función de la celebración de espectáculos o actividades singulares.

### Artículo 3.—*Ampliación de horario de acuerdo a cada licencia.*

En las fechas señaladas en el artículo anterior, se amplía en tres horas el de horario de cierre respecto al que tengan establecido en la normativa vigente del Principado de Asturias, según la correspondiente licencia de cada establecimiento, local o instalación.

Dicha ampliación horaria, en ningún caso podrá superar las 06:30 horas del día siguiente a la apertura, excepto en aquellos establecimientos, locales o instalaciones, que tengan un horario de cierre más amplio según establecido según la normativa vigente en el Principado de Asturias, en cuyo caso deberá ser respetado, no pudiendo excederse del mismo.

### Artículo 4.—*Respeto del tiempo mínimo entre el cierre y la siguiente apertura.*

Para el caso de que el establecimiento local o instalación se acoja a la ampliación del horario establecido en la presente Ordenanza, entre el cierre del mismo y la apertura siguiente, deberá transcurrir al menos un tiempo mínimo de 2 horas.

## *Disposición final*

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez se haya publicado el texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley."

En Ribadesella, a 5 de julio de 2016.—La Alcaldesa.—Cód. 2016-07585.